



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 144 de 2026
(17 de septiembre de 2026)
SUB17 - INTERCLUBES

"Por la cual se resuelve la investigación disciplinaria contra del CLUB FORTALEZA META y del señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LOZANO dentro del marco del Campeonato Nacional Interclubes Sub-17 B 2026"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL CLUB FORTALEZA META, por la infracción del Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 y el Artículo 100. Incumplimiento de decisiones Literal C del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF). **(ii) DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL** señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LOZANO (COMET 5222724), adscrito al club Fortaleza Meta, por la presunta infracción del Artículo 21 literal J, y el Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 4 del CDU-FCF; y presunta infracción al Artículo 83 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF.

HECHOS

El día 22 de agosto de 2026, en el marco del partido disputado entre Fortaleza Meta y CA Alianza Llanos, el señor José Daniel Rodríguez Lozano, actuando como Delegado de Campo, fue expulsado por el árbitro del encuentro (minuto 90+5) por "emplear lenguaje o gestos ofensivos, insultantes o humillantes".

CORFUT - Federación Colombiana de Fútbol Fecha Hora: 14.09.2026 09:53:38 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (62990094)

Informe del partido
GRUPO 3B - SUB-17B - INTERCLUBES

FORTALEZA META 1:1 CA ALIANZA LLANOS

Fecha Hora: 22.08.2026 19:30 Categoría de edad: U-17 Masculino Fútbol
Estadio: CAMDIA BARRIO LA ESPERANZA (VALLEPARECÍ) Fecha: 14
Asistencia: Número de partido: 52

OFICIALES DE PARTIDO

Árbitro: JIMENEZ MARTINEZ, JOSE ANDRES 1° árbitro asistente: HERNANDEZ HERNANDEZ, MARCO DOVAN
2° árbitro asistente: ARBASA MORA, WILMER JOVANNY Cuarto árbitro: JUAN CARLOS PIRETO RODRIGUEZ

ALINEACIONES

FORTALEZA META	CA ALIANZA LLANOS
1. DUEÑAS DIAZ, HENRY ENRIK	23. GAMBIA CADENA, CRISTIAN FELIPE
2. SEGURA PARRA, JUAN ESTEBAN	4. TORRES ORTIZ, WILLIAN SANTIAGO
4. PINZON CESPEDES, ANDRES FELIPE	6. GONZALEZ BUSTOS, JOSEPH STEVEN
7. GALLARDO MENDEZ, JUAN ESTEBAN	8. RAMIREZ HERRERA, SAMAN SANTIAGO
9. CASTILLO PEREZ, PABLO ALEJANDRO	9. SAAVEDRA RODRIGUEZ, JOEL FELIPE
10. RODRIGUEZ MONCAYO, DANIEL FELIPE	10. HERNANDEZ PEDRAZA, SAMUEL DAVID
13. MEZA MENDOZA, GIOVANNY JAVIER	11. MARTINEZ MUÑOZ, JUAN JOSE
15. CHINCHILLA MORA, DEIKER JULIAN	13. GOMEZ MORA, EDGAR SANTIAGO
18. CARRELLO MELIA, SANTIAGO	16. MORENO MORENO, SAMUEL ENRIQUE
24. ROLAS DIAZ, JOSE LUIS	22. RUIZ GARCIA, JULIAN THOMAS
28. OSPINA MENDEZ, ENRIQUE	30. DIAZETA CATTANI, KLEVER ENRIQUE

SUBSTITUCIONES

5. DOMINGUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	2. FOMERO SEGURA, JHON ENRIK
6. BENTON MORA, OSCAR SANTIAGO	9. BARRERA ORTIZ, JOHAN ENRIK
11. CASTRO LADINO, AARON JOSE	5. CARRERO VARGAS, OMAR ESTEBAN
25. OSORIO RUBIO, JUAN ESTEBAN	12. GUERRERO GUERRA, ENRIK SANTIAGO
	18. RUIZ GARCIA, JEFFERY THOMAS

CUADRO TÉCNICO

Director técnico: RAMIREZ CORNELIO, JOHAN ALFREDO Delegado de campo: MORA BALLESTEROS, RONALD FERNANDO
Entrenador asistente: RAMIREZ CHAVEZ, JOSE LUIS
Entrenador asistente: RAMIREZ DIAZ, CARLOS GUILLERMO
Entrenador asistente: RAMIREZ TRUJILLO, JOHAN ANDREY
Entrenador asistente: RAMIREZ RAMIREZ, JHON ALEJANDRO
Delegado de campo: RODRIGUEZ LOZANO, JOSE DANIEL



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha/Hora: 16.09.2026 09:53:38 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

DISCIPLINARIO			
TARJETAS AMARILLAS			
12'	10 RODRIGUEZ MONCAYO, DANIEL FELIPE	5'	8 RAMIREZ HERRERA, DAMIAN SANTIAGO
	6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias		6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias
35'	13 MEZA MENDOZA, GIOVANNY JAVIER	35'	4 TORRES ORTIZ, WILLIAM SANTIAGO
	6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias		6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias
58'	7 GALLARDO MENDEZ, JUAN ESTEBAN	25'	30 ZAPATA GATIMAY, KLEVER SINDULDER
	6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias		6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias
		65'	15 GOMEZ MINA, EDDIE SANTIAGO
			6.2 Conducta antideportiva, Faltas temerarias
TARJETAS ROJAS			
90+5'	4 PINZON CESPEDES, ANDRES FELIPE	90+5'	9 SANABRIA RODRIGUEZ, JOEL FELIPE
	Excesiva temeridad ofensiva, agresión o violencia con acciones de violencia contra el adversario		Juego sucio en general
90+5'	RODRIGUEZ LOZANO, JOSE DANIEL		
	Indignidad de campo / Insultar al jugador o gestos ofensivos, insultos o humillantes		
JUGADO		JORGE ANDRES JIMENEZ MARTINEZ 23.08.2026 22:16:57 COT	

Que el partido anteriormente mencionado corresponde a la ÚLTIMA FECHA de la FASE DE GRUPOS con lo cual el señor RODRIGUEZ debió cumplir al menos la fecha automática de sanción que correspondía al primer partido de la SEGUNDA FASE.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 109 del 26 de agosto de 2026, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL impuso al señor José Daniel Rodríguez Lozano (COMET 5222724), perteneciente al cuerpo técnico del club Fortaleza Meta, una sanción de tres (3) fechas de suspensión fundamentada en el Artículo 64-B del CDU-FCF, dicha resolución fue notificada en los términos establecidos en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 109 de 2026 (26 de agosto de 2026) SUB17 - INTERCLUBES

"Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes."

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAZ DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 2. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

EXPRESO AZUL	6019161	LEONARDO JOSE CACERES BARRIOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REPRESENT ACADEMY	5328444	NICOLAS MARIN HERRERA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CENPAR QUERETARO	4967491	EDWIN RAFAEL MARTINEZ ROBLES	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
PALMEIRAS COLOMBIA FC	3657501	ANDRES JERONIMO PEREZ RUIZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
KAİROS FL	7597698	FRANKO JOSSE BENITEZ ASPRILLA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL SABANAGRANDE FC	4558196	YOBANIS JUNIOR TORRES BARRIOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
B CLUB CIFUENTES F.C.	8440911	SANTIAGO SALGUERO SANCHEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
FORTALEZA META	3485826	ANDRES FELIPE PINZON CESPEDES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CA ALIANZA LLANOS	4921008	JOEL FELIPE SANABRIA RODRIGUEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
FORTALEZA META	5222724	JOSE DANIEL RODRIGUEZ LOZANO	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
TORNADO FUTBOL CLUB	4488781	RANDY ESMERAL DE LAS AGUAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TORNADO FUTBOL CLUB	2768337	YEFERSON CORDOBA ROSERO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
SANTA FE 'B'	3661234	JUAN FELIPE MENDOZA PATIÑO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
JDIEZ FUTBOL CLUB 'A'	3528820	JOHAN SEBASTIAN PEDRAZA RUIZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ONCE CALDAS - ACADEMIA ONCE A	5332705	JACOBO CANO GARCIA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ONCE CALDAS - ACADEMIA ONCE A	5114490	JERONIMO RIOS CALVO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
IDBDC ALBINEGRO	4873266	ANDREI SANCHEZ RIVILLAS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CEARC F.C	6866463	KEVIN ANDREY GONZALEZ SANCHEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BICENTENARIO F.C.	6448614	JUAN PABLO SUESCUN CAMACHO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CEARC F.C	8636101	LAURA VALENTINA CRISTANCHO RINCON	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
BICENTENARIO F.C.	6440546	ANDY STICK VERDUGO DIAZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
IND. SAN MARCOS	6224333	FABIO DAVID ACEVEDO DE LA OSSA	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.D ATLETICO JIREH	6384859	KEINER ANTONIO AVILA BENITEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF

Que el señor José Daniel Rodríguez Lozano (COMET 5222724), y el CLUB FORTALEZA META, NO PRESENTARON ninguno de los recursos establecidos en el CDU-FCF en los establecidos quedando la decisión en firme.

El día 5 de septiembre de 2026 se llevó a cabo el encuentro de Ida de la Segunda Fase del Campeonato Sub-17B entre los clubes Fortaleza Meta y Atlético Tigres.

En el documento PLANILLA DE CONFIRMACIÓN DE NÓMINAS Y CUERPO TÉCNICO presentado a los árbitros y extraído del sistema COMET con fecha de impresión 04 de septiembre de 2026, el señor José Daniel Rodríguez Lozano figura oficialmente inscrito como "Delegado de campo" para el referido partido del 5 de septiembre de 2026, contraviniendo el cumplimiento de su suspensión proferida en la Resolución No. 109 del 26 de agosto de 2026.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
FORTALEZA META

Competición parental: SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL MASCULINO /
Competición: SEGUNDA FASE SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL
Partido: FORTALEZA META - ATLETICO TIGRES
Fecha/hora: 05.09.2026 10:00
Fecha: 1/128F

Cuerpo técnico disponibles:

Director técnico
RAMIREZ CORNELIO, JOHN ALFREDO ☒

Entrenador asistente
RAMIREZ DUARTE, CARLOS GUSTAVO ☐
RAMIREZ TRUJILLO, JOHAN ANDREY ☐
RAMIREZ CHAVES, JOSE LUIS ☐

Preparador físico
CIFUENTES MEDINA, MANUEL ALEJANDRO ☐

Delegado de campo
RODRIGUEZ LOZANO, JOSE DANIEL ☒

Jugadores disponibles:

Núm.	COMET ID	Jugadores	TI	S	AR	CP
------	----------	-----------	----	---	----	----

El día 5 de septiembre de 2026, durante el encuentro correspondiente al Campeonato Sub-17B entre los clubes Fortaleza Meta y Atlético Tigres, el señor José Daniel Rodríguez Lozano figuró inscrito oficialmente como "Delegado de campo" en el documento denominado "Planilla de Confirmación de Nóminas y Cuerpo Técnico", el cual fue presentado a los árbitros del encuentro.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

1	4672648	DUEÑAS DIAZ, HERLYN ESNEIN	☒	☐	☒	☐	☐
3	6424565	SEGURA PARADA, JUAN ESTEBAN	☒	☐	☐	☐	☐
5	3871773	DOMINGUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	☒	☐	☐	☐	☐
7	2877076	GALLARDO MENDEZ, JUAN ESTEBAN	☒	☐	☐	☐	☐
8	4911156	BENITEZ MOSQUERA, OSCAR SANTIAGO	☒	☐	☐	☐	☐
9	5930101	CASTILLO PEROZO, FREDY ALEJANDRO	☐	☒	☐	☐	☐
11	5169454	CASTRO LADINO, AARON JOSEP	☒	☐	☐	☐	☐
13	2899583	MEZA MENDOZA, GIOVANNY JAVIER	☒	☐	☐	☐	☐
15	2497686	CHINCHILLA MORA, DEIKER YULIAN	☒	☐	☐	☒	☐
18	2913345	CARRILLO MEJIA, SANTIAGO	☒	☐	☐	☐	☐
23	3861609	OSORIO RUBIO, JUAN ESTEBAN	☐	☒	☐	☐	☐
24	5028316	ROJAS ZAPATA, JOSHUA	☒	☐	☐	☐	☐
28	4918415	OSPINA MENDEZ, EMLIANO	☒	☐	☐	☐	☐
14	7198567	ROJAS NOVOA, CRISTIAN DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
16	6073516	ZUÑIGA MOSQUERA, JOSE DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
17	6970943	YATE VALDERRAMA, SERGIO ALEJANDRO	☐	☒	☐	☐	☐
19	7141169	RIVERA GANTIVA, WILMER SMITH	☐	☒	☐	☐	☐
30	3850261	GONGORA NIETO, DAVID STEEVEN	☐	☐	☐	☐	☐
6	5335437	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, KEVIN FERNANDO	☐	☐	☐	☐	☐
20	4874740	CARDONA GARCIA, FRAN MAXIMILIANO	☐	☒	☐	☐	☐
12	4628224	VELASQUEZ BAQUERO, JUAN FELIPE	☐	☐	☐	☐	☐
22	8568961	CICATA QUINTERO, LUIS SEBASTIAN	☐	☐	☐	☐	☐
2	5144747	BARBOSA LEMUS, SAMUEL DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
17	5962284	SILVA BERNAL, JUAN PABLO	☐	☐	☐	☐	☐

Firma Responsable por el club (Referente de club)

TRÁMITE PROCESAL

La autoridad disciplinaria, de acuerdo con el artículo 164 del Código Disciplinario Único de la FCF, asumió el conocimiento y la respectiva instrucción del procedimiento basándose en los hechos expuestos de manera objetiva dentro del informe oficial de partido de Alianza Llanos vs Fortaleza Meta y la Resolución No. 109 del 26 de agosto de 2026.

De conformidad con el debido proceso garantizado en el Artículo 29 de la Constitución Política, y atendiendo los principios rectores del CDU-FCF, toda conducta infractora debe ser objeto de instrucción.

Conocida la presunta infracción a través de los documentos oficiales del campeonato como lo son el sistema COMET, Informes Arbitrales y la Resolución No. 109 del 26 de agosto de 2026, este Comité procedió de oficio, a la formulación de cargos para garantizar el derecho de defensa y contradicción probatoria de los investigados.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Este Comité avocó conocimiento de los hechos y, mediante Resolución No. 140 del 16 de septiembre de 2026, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del Club Fortaleza Meta y del señor José Daniel Rodríguez Lozano, concediendo el traslado correspondiente para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Dentro de la oportunidad procesal, los investigados presentaron sus respectivos escritos de descargos dentro del término concedido.

El Club Fortaleza Meta y el señor Rodríguez Lozano argumentaron, en síntesis, la inexistencia de alteración o falsedad documental, señalando que la inclusión en la planilla obedeció a la información suministrada automáticamente por el sistema oficial COMET y no a un acto de mala fe.

Adicionalmente, adujeron que el literal J del artículo 21 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF) tipifica una prohibición exclusiva para la calidad de "jugador suspendido", la cual no ostentaba el disciplinado, y solicitaron que se exigiera prueba material de su ingreso o actuación dentro del terreno de juego para configurar la falta.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Comité determinar si el Club Fortaleza Meta y el señor José Daniel Rodríguez Lozano incurrieron en responsabilidad disciplinaria (Culpa grave por negligencia) por el registro e inscripción de un oficial suspendido en la planilla oficial de un partido en curso, descatando una sanción previa en firme, y si las justificaciones fundamentadas en el sistema informático y la interpretación restrictiva de la norma eximen de la Culpa grave por negligencia (culpa in eligendo o in vigilando) a los sujetos disciplinables.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Previo a abordar el fondo del asunto, este Comité advierte que la reducción de términos a seis (6) horas hábiles otorgada en la Resolución de Apertura No. 140, encuentra amparo jurídico y constitucional en el Principio Pro competitione consagrado en el artículo 4 del CDU-FCF, el cual determina la necesidad de preservar la continuidad e integridad del certamen deportivo en fases definitivas.

Al respecto, no existió vulneración alguna al derecho de defensa, ni indefensión material, toda vez que se garantizó de manera efectiva la contradicción material al recepcionar, admitir y valorar en la presente resolución los escritos de descargos enviados por el Club Fortaleza Meta y el señor José Daniel Rodríguez Lozano dentro del término conferido, respetando a cabalidad los postulados del artículo 29 de la Constitución Política.

Resulta competencia de este Comité Disciplinario velar por el cumplimiento irrestricto de las reglas de juego, los reglamentos y la normativa deportiva adscrita a las competiciones de DIFUTBOL y FCF.

Sea lo primero advertir que la Corte Constitucional de Colombia ha sido unívoca en sostener que en las actuaciones deportivas impera el artículo 29 de la Constitución Política (Debido Proceso).

Dicha corporación ha convalidado que la imposición de sanciones disciplinarias deportivas es ajustada a derecho cuando emana de reglamentos preexistentes y se ha garantizado la oportunidad de contradicción material.

Este Comité en reiteradas Resoluciones de casos disciplinarios en los Campeonatos ha establecido en concordancia con el CDU-FCF que prevalece el principio de responsabilidad de los clubes respecto a la administración de sus nóminas y delegaciones; es deber indelegable e inexcusable del club verificar la elegibilidad y situación disciplinaria de las personas que inscribe en un partido oficial, sin que la parte operativa de un sistema de registro desvirtúen la infracción a la norma deportiva sustancial cuando su deber real es el cumplimiento de las decisiones de las autoridades disciplinarias en un certamen.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El ordenamiento jurídico deportivo y dentro del fútbol asociado exige estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por sus autoridades. El CDU-FCF tipifica rigurosamente las consecuencias derivadas de la inobservancia de una sanción en curso.

Este comité precisa, en estricta observancia del artículo 12 del CDU-FCF, que la conducta aquí reprochada no obedece a un mero accidente del sistema COMET, sino que recae en una manifiesta culpabilidad por negligencia e impericia administrativa del Club Fortaleza Meta. Al club le asiste un deber de cuidado inexcusable frente a la elaboración, revisión y firma de la planilla de juego (Art. 43 RGC), configurándose así una grave omisión culposa en su deber de verificar la elegibilidad y estatus disciplinario de sus oficiales y jugadores.

Las fallas de precaución y debida diligencia administrativa frente a un sistema de registro no desvirtúan la culpabilidad de la infracción a la norma sustancial, materializada en la confirmación volitiva de la nómina con el "chulo" de aprobación y la firma física del delegado.

La defensa esgrimida por los investigados adolece de sustento jurídico idóneo debido a que la premisa de la norma contenida en el artículo 21 literal J del CDU-FCF no resulta aplicable a la figura del Delegado de Campo por referirse expresamente a la calidad de "jugador", con lo cual denota una omisión y desconocimiento integral de la sistemática de la norma.

El artículo 75 numeral 1 del CDU-FCF en mención realiza una extensión inequívoca al disponer que los delegados y miembros del cuerpo técnico asumirán idénticas sanciones a las previstas para los jugadores cuando cometan actos análogos. En el campo del derecho disciplinario deportivo, la integración normativa es un mandato hermenéutico válido y aplicable.

"Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

- 1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente."**
(Subrayado y en negrilla nuestro)

En relación a la inexistencia de una infracción por tratarse de un registro arrojado por el sistema COMET, este Comité clarifica que la infracción no obedece a una alteración del software o falsedad ideológica y máxime cuando es el mismo CLUB FORTALEZA META quien aporta en su contestación el formato sin diligenciar del mismo partido y confirma que fue el mismo club quien lo inscribe en el partido teniendo en cuenta que la planilla entrenada a los árbitros aparece firmada y diligenciada. (ver imágenes)





DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Descargos personales de Jose Daniel Rodriguez Lozano

External • Recibidos x

Presidente <presidente.fortalezameta@gmail.com> mié, 16 sept, 14:09 (hace 21 horas) ☆ 😊 ↶ ⋮

para mí ▼

Parece que este mensaje está en inglés ✕
[Traducir al español](#)

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail Añadir a Drive

Nuevo

mail.google.com/mail/u/1/inbox/FMzgoOwTpsqLWZp83HRGfMg6C?projector=1&messagePart=1-01

5:02 - MCR126 | Tabla de la V... | Canva | Tabla de la V... | as | Tabla de la V... | Soy con... - B... | CCOU - D... | Todos los Se... |

Gmail

Inicio

Recibidos

Archivados

Eliminados

Quitar

Repetidos

Formularios

Compartir

Compartir

Aplicaciones

Equipo

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
FORTALEZA META

Competición principal: SUB 119 INTERCLUBES (FÚTBOL MASculINO)

Competición: SEGUNDA FASE SUB 119 INTERCLUBES FÚTBOL

Partido: FORTALEZA META - ATLETICO TIGRES

Fecha/hora: 16/09/2023 13:30

Fecha: 17/09/2023

Cuerpo tecnico disponible:

Entrenador tecnico:

RAMIREZ CORTES, JOSE ALFREDO ☐

Entrenador asistente:

RAMIREZ OLIVERA, CARLOS GUSTAVO ☐

RAMIREZ TRUJILLO, JOHAN ANDREY ☐

RAMIREZ OLIVERA, JOSE LUIS ☐

Preparador fisico:

OLIVERA MEDINA, MANUEL ALEJANDRO ☐

Desarrollador de campo:

RAMIREZ OLIVERA, JOSE DANIEL ☐



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha: 04.09.2026 Hora: 21:10:21 CDT

Impreso por: John Alfredo Ramirez cornelio (340736812)



CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO FORTALEZA META



Competición parental: SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL MASCULINO /
Competición: SEGUNDA FASE SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL
Partido: FORTALEZA META - ATLETICO TIGRES
Fecha/hora: 05.09.2026 10:00
Fecha: 1/128F

Cuerpo técnico disponibles:

Director técnico

RAMIREZ CORNELIO, JOHN ALFREDO

☐

Entrenador asistente

RAMIREZ DUARTE, CARLOS GUSTAVO

☐

RAMIREZ TRUJILLO, JOHAN ANDREY

☐

RAMIREZ CHAVES, JOSE LUIS

☐

Preparador físico

CIFUENTES MEDINA, MANUEL ALEJANDRO

☐

Delegado de campo

RODRIGUEZ LOZANO, JOSE DANIEL

☐

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha: 04.09.2026 Hora: 21:15:21 CDT

Impreso por: John Alfredo Ramirez cornelio (340736812)



CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO FORTALEZA META



Competición parental: SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL MASCULINO /
Competición: SEGUNDA FASE SUB-17B INTERCLUBES / FÚTBOL
Partido: FORTALEZA META - ATLETICO TIGRES
Fecha/hora: 05.09.2026 10:00
Fecha: 1/128F

Cuerpo técnico disponibles:

Director técnico

RAMIREZ CORNELIO, JOHN ALFREDO

☒

Entrenador asistente

RAMIREZ DUARTE, CARLOS GUSTAVO

☐

RAMIREZ TRUJILLO, JOHAN ANDREY

☐

RAMIREZ CHAVES, JOSE LUIS

☐

Preparador físico

CIFUENTES MEDINA, MANUEL ALEJANDRO

☐

Delegado de campo

RODRIGUEZ LOZANO, JOSE DANIEL

☒

Jugadores disponibles:

Núm. COMET ID

Jugadores

TI S AR CP



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

1	4672648	DUEÑAS DIAZ, HERLYN ESNEIN	☒	☐	☒	☐	☐
3	6424565	SEGURA PARADA, JUAN ESTEBAN	☒	☐	☐	☐	☐
5	3871773	DOMINGUEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	☒	☐	☐	☐	☐
7	2877076	GALLARDO MENDEZ, JUAN ESTEBAN	☒	☐	☐	☐	☐
8	4911156	BENITEZ MOSQUERA, OSCAR SANTIAGO	☒	☐	☐	☐	☐
9	5930101	CASTILLO PERCZO, FREDY ALEJANDRO	☒	☒	☐	☐	☐
11	5168454	CASTRO LADINO, AARON JOSEP	☒	☐	☐	☐	☐
13	2869583	MEZA MENDOZA, GIOVANNY JAVIER	☒	☐	☐	☐	☐
15	2497986	CHINCHILLA MORA, DEKER YULIAN	☒	☐	☒	☐	☐
18	2913345	CARRILLO MEJIA, SANTIAGO	☒	☐	☐	☐	☐
23	3861609	OSORIO RUBIO, JUAN ESTEBAN	☒	☒	☐	☐	☐
24	5028316	ROJAS ZAPATA, JOSHUA	☒	☐	☐	☐	☐
28	4918415	OSPINA MENDEZ, EMILIANO	☒	☐	☐	☐	☐
14	7198557	ROJAS NOVOA, CRISTIAN DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
16	6073516	ZUÑIGA MOSQUERA, JOSE DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
17	6970943	YATE VALDERRAMA, SERGIO ALEJANDRO	☐	☒	☐	☐	☐
19	7141169	RIVERA GANTIVA, WILMER SMITH	☐	☒	☐	☐	☐
30	3850261	GONGORA NIETO, DAVID STEEVEN	☐	☐	☐	☐	☐
6	5335437	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, KEVIN FERNANDO	☐	☐	☐	☐	☐
20	4874740	CARDONA GARCIA, FRAN MAXIMILIANO	☐	☒	☐	☐	☐
12	4626224	VELASQUEZ SAQUERO, JUAN FELIPE	☐	☐	☐	☐	☐
22	8568961	OLCATA QUINTERO, LUIS SEBASTIAN	☐	☐	☐	☐	☐
2	5144747	BARBOSA LEMUS, SAMUEL DAVID	☐	☐	☐	☐	☐
17	5962284	SILVA BERNAL, JUAN PABLO	☐	☐	☐	☐	☐

Firma Responsable del Club (Refrendo de club)

La falta se cristaliza en la confirmación volitiva de la nómina. Existe en el flujo del proceso de campeonato una casilla de confirmación de nómina inicialista que es diligenciada exclusiva y materialmente por el club y refrendada por el delegado por lo tanto la consolidación y posterior entrega física de dicha nómina al equipo arbitral materializa la inclusión prohibida.

En cuanto al CLUB FORTALEZA META, fue analizada al detalle la vulneración del Artículo 83 literal D del CDU-FCF, el cual castiga al club que "haga actuar en el campo de juego o permita la presencia en el banco de suplentes, jugadores suspendidos o inhabilitados", lo anterior en concordancia con el Artículo 75 numeral 1, que extiende la aplicación de estas faltas a los miembros del cuerpo técnico, delegados y afines.

En cuanto al señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LOZANO, el acervo probatorio indiciario sugiere una violación al Artículo 21 literal J del CDU-FCF y el Artículo 100. Incumplimiento de decisiones, el RGC y el CDU-FCF prohíben taxativamente a un sancionado **"estar inscrito en la planilla, ni actuar en un partido"**. Igualmente, la presunta infracción cobra relevancia frente al Artículo 75 numeral 4 del CDU-FCF, que agrava la pena para el oficial que, estando suspendido, incumpla su restricción de participación, y frente al Artículo 83 del Reglamento del Campeonato Nacional Interclubes (RGC) que sanciona severamente la actuación activa de personas previamente inscritas pero sancionadas, con estricta observancia del Artículo 78 literal F del CDU-FCF respecto al incumplimiento de protocolos y disposiciones del organizador.

Finalmente, frente a la solicitud de aportar elementos materiales probatorios sobre la presencia física o directrices tácticas impartidas por el oficial durante el desarrollo del compromiso, esta autoridad concluye su irrelevancia para este expediente debido a que el tipo disciplinario consagrado en el artículo 21 literal J del CDU-FCF es un tipo de mera conducta, al censurar alternativamente la inscripción en la planilla.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

La simple formalización de la inscripción del delegado sancionado dentro del listado oficial presentado previo al compromiso quebranta directamente el cumplimiento de las decisiones emanadas por el RGC, EL CDU-FCF y este Comité.

SOBRE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

DESCARGOS: AUSENCIA DE ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DOCUMENTAL: Manifiesto expresamente que no he falsificado, adulterado, modificado o manipulado ninguna planilla ni documento relacionado con el Campeonato Nacional Interclubes. Mi nombre aparece dentro de documentación oficial generada por el sistema correspondiente al campeonato y, adicionalmente, aparecía relacionado en la Planilla de Buena Fe descargada por el CLUB FORTALEZA META. Por consiguiente, mi aparición en dichos documentos no obedeció a la elaboración o manipulación de un documento por mi parte. Si existe alguna inconsistencia entre una sanción disciplinaria y la información que reflejaba el sistema utilizado por la organización, respetuosamente solicito que sea determinada técnicamente mediante los respectivos registros y trazabilidad de la plataforma.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: En la resolución de apertura no se le imputan cargos sobre falsedad, ni adulteración, ni modificación de documentos. Los cargos están dirigidos a que el CLUB FORTALEZA META "REALIZÓ LA CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA" para el partido contra el CLUB ATLETICO TIGRES. Si bien es cierto el sistema arroja la planilla con todas las personas registradas por el club ante el campeonato, EXISTE UNA CASILLA de CONFIRMACIÓN DE NÓMINA INICIALISTA tanto de jugadores como de cuerpo técnico REALIZADA ÚNICA EXCLUSIVAMENTE por el CLUB, FIRMADA POR EL DELEGADO DEL CLUB Y CON EL CHULO indicando que las personas son las seleccionadas por el CLUB para participar en el partido osea que son las INSCRITAS PARA EL PARTIDO y presentada a los ÁRBITROS del partido y es la que se encuentra en COMET.

SUSTENTO NORMATIVO - REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO
ARTÍCULO 43. Cada Club entregará al COMISARIO DE CAMPO y/o al ÁRBITRO, TREINTA MINUTOS antes de la iniciación del encuentro la PLANILLA OFICIAL PARA EL PARTIDO, en la que se registran los nombres de DIECIOCHO (18) JUGADORES. Los primeros ONCE (11) INICIARÁN el partido, quedando el resto como SUSTITUTOS. **En dicha planilla también se deben relacionar los nombres del personal TÉCNICO, auxiliar y Delegado.**

DESCARGOS: II. SOBRE LA NORMA IMPUTADA. La Resolución No. 140 refiere como presuntamente infringido el artículo 21 literal j) del CDU-FCF. Sin embargo, dicho literal establece expresamente una prohibición respecto de "un jugador suspendido", señalando que éste no puede estar inscrito en la planilla de jugadores ni actuar en un partido. En mi caso, yo no estaba actuando en calidad de jugador. Mi condición, según la misma Resolución, corresponde a Delegado de Campo / integrante del cuerpo técnico. El propio artículo 21 contiene una regulación diferente para los oficiales suspendidos en su literal k), mientras que el artículo 75 numeral 4 establece específicamente las consecuencias para miembros del cuerpo técnico o delegados que, estando suspendidos, incumplan esa disposición. En consecuencia, solicito respetuosamente al Comité que analice la correcta adecuación normativa de la conducta, toda vez que el literal j) expresamente invocado en la apertura se refiere a una calidad que no ostento. Cualquier modificación de la imputación deberá ser puesta previamente en mi conocimiento con el fin de garantizar mi derecho de defensa y contradicción.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Sobre este pronunciamiento denota desconocimiento de las partes de la normativa y específicamente en el artículo 75 numeral 1 del CDU-FCF donde deja claro que todas las actuaciones que se apliquen a los jugadores de igual forma se aplicarán a los cuerpos técnicos, delegados, entrenadores, etc.

Por otro lado, no se puede pretender desconocer la norma sobre lo relacionado con el artículo 21 literal K cuando un oficial del club está suspendido el cual no tiene acceso a nada dentro del partido y mucho menos como se explicó anteriormente que no pueden estar siquiera en la planilla de confirmación de nómina presentada por el club con lo cual este proceso disciplinario no se centra que si el delegado actuó o no dentro del partido, con el simple hecho que el club lo incluyera con su propio puño y letra en la planilla de confirmación de nómina ya está infringiendo la norma.

SUSTENTO NORMATIVO - CDU-FCF: Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

1. **Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.**

Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. (...) j. Un jugador suspendido no puede estar inscrito en la planilla de jugadores ni actuar en un partido. La violación de esta disposición generará para el infractor una suspensión equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

k. A un oficial suspendido, se le impondrá también la prohibición de acceso a los vestuarios prevista en el artículo 22 de este código; los técnicos y asistentes técnicos no podrán dar instrucciones de ninguna naturaleza a su equipo y en casos graves podrá imponerse también la prohibición de acceso al Estadio según considere la autoridad disciplinaria correspondiente.

DESCARGOS: III. LA INCLUSIÓN EN PLANILLA NO DEMUESTRA POR SÍ SOLA ACTUACIÓN MATERIAL La Resolución fundamenta parte de la apertura en que mi nombre aparece registrado como Delegado de Campo en la planilla correspondiente al encuentro del 5 de septiembre. Sin embargo, la inclusión de un nombre dentro de una planilla no demuestra por sí misma que la persona haya ingresado al banco, a vestuarios, a las inmediaciones del terreno de juego o haya impartido instrucciones durante el encuentro. Por consiguiente, solicito que la autoridad identifique y aporte los elementos materiales mediante los cuales pretende demostrar una eventual actuación mía contraria a la suspensión, incluyendo el informe arbitral, informe del comisario, controles de acceso, acreditaciones y demás medios de prueba pertinentes.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: No se puede pretender desconocer la norma sobre lo relacionado con el artículo 21 literal K cuando un oficial del club está suspendido el cual no tiene acceso a nada dentro del partido y mucho menos como se explicó anteriormente que no pueden estar siquiera en la planilla de confirmación de nómina presentada por el club con lo cual este proceso disciplinario no se centra que si el delegado actuó o no dentro del partido, con el simple hecho que el club lo incluyera con su propio puño y letra en la planilla de confirmación de nómina ya está infringiendo la norma.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CLUB FORTALEZA META "REALIZÓ LA CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA" para el partido contra el CLUB ATLETICO TIGRES. Si bien es cierto el sistema arroja la planilla con todas las personas registradas por el club ante el campeonato, EXISTE UNA CASILLA de CONFIRMACIÓN DE NÓMINA INICIALISTA tanto de jugadores como de cuerpo técnico REALIZADA ÚNICA EXCLUSIVAMENTE por el CLUB, FIRMADA POR EL DELEGADO DEL CLUB Y CON EL CHULO indicando que las personas son las seleccionadas por el CLUB para participar en el partido osea que son las INSCRITAS PARA EL PARTIDO y presentada a los ÁRBITROS del partido y es la que se encuentra en COMET. AQUÍ NO SE HABLA SI ACTUÓ O NO en el PARTIDO, esto se trata que con el simple hecho de registrarlo en la PLANILLA DE CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA está infringiendo la normatividad e incumpliendo una resolución emitida por el COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO. Por lo tanto este COMITÉ no tiene que probar un hecho que ya está probado y que fue el CLUB FORTALEZA META quien realizó la inscripción del señor José Daniel Rodríguez Lozano (COMET 5222724) en la PLANILLA DE CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA correspondiente al partido disputado contra ATLETICO TIGRES.

SUSTENTO NORMATIVO - REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

ARTÍCULO 43. Cada Club entregará al COMISARIO DE CAMPO y/o al ÁRBITRO, TREINTA MINUTOS antes de la iniciación del encuentro la PLANILLA OFICIAL PARA EL PARTIDO, en la que se registran los nombres de DIECIOCHO (18) JUGADORES. Los primeros ONCE (11) INICIARÁN el partido, quedando el resto como SUSTITUTOS. **En dicha planilla también se deben relacionar los nombres del personal TÉCNICO, auxiliar y Delegado.**

SUSTENTO NORMATIVO - CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF: Artículo 100. Incumplimiento de decisiones. 1. El que no cumpla, o no lo haga íntegramente, una decisión o **resolución de un órgano disciplinario**, comisión o instancia de la FCF, **sus divisiones** o sus afiliados, de la FIFA o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso, se le impondrán las siguientes medidas disciplinarias: (...) **c. (solo para los clubes):** Será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar inscripciones.

DESCARGOS: IV. PLANILLA Y SISTEMA OFICIAL. Debe tenerse en consideración que mi nombre continuaba apareciendo dentro de la documentación oficial disponible para el CLUB FORTALEZA META y dentro de la Planilla de Buena Fe obtenida del sistema. No existió de mi parte ninguna actuación dirigida a modificar mi estado en la plataforma ni a eludir una eventual sanción. En consecuencia, solicito verificar mediante los registros técnicos correspondientes si al momento de elaborarse la planilla para el encuentro existía alguna alerta, mensaje, bloqueo o restricción visible respecto de mi inscripción y quién generó o habilitó dicha información dentro de la plataforma.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: En la resolución de apertura no se le imputan cargos sobre falsedad, ni adulteración, ni modificación de documentos. Los cargos están dirigidos a que el CLUB FORTALEZA META "REALIZÓ LA CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA" para el partido contra el CLUB ATLETICO TIGRES. Si bien es cierto el sistema arroja la planilla con todas las personas registradas por el club ante el campeonato, EXISTE UNA CASILLA de CONFIRMACIÓN DE NÓMINA INICIALISTA tanto de jugadores como de cuerpo técnico REALIZADA ÚNICA EXCLUSIVAMENTE por el CLUB, FIRMADA POR EL DELEGADO DEL CLUB Y CON EL CHULO indicando que las personas son las seleccionadas por el CLUB para participar en el partido osea que son las INSCRITAS PARA EL PARTIDO y presentada a los ÁRBITROS del partido y es la que se encuentra en COMET.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SUSTENTO NORMATIVO - REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO
ARTÍCULO 43. Cada Club entregará al COMISARIO DE CAMPO y/o al ÁRBITRO, TREINTA MINUTOS antes de la iniciación del encuentro la PLANILLA OFICIAL PARA EL PARTIDO, en la que se registran los nombres de DIECIOCHO (18) JUGADORES. Los primeros ONCE (11) INICIARÁN el partido, quedando el resto como SUSTITUTOS. **En dicha planilla también se deben relacionar los nombres del personal TÉCNICO, auxiliar y Delegado.** AQUÍ NO SE HABLA SI ACTUÓ O NO en el PARTIDO, esto se trata que con el simple hecho de registrarlo en la PLANILLA DE CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA está infringiendo la normatividad e incumpliendo una resolución emitida por el COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO. Por lo tanto este COMITÉ no tiene que probar un hecho que ya está probado y que fue el CLUB FORTALEZA META quien realizó la inscripción del señor José Daniel Rodríguez Lozano (COMET 5222724) en la PLANILLA DE CONFORMACIÓN DE SU NÓMINA correspondiente al partido disputado contra ATLETICO TIGRES.

DESCARGOS V. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LA SANCIÓN. Solicito que se incorpore al expediente la prueba correspondiente a la fecha y hora de publicación y notificación de la Resolución No. 109 de 2026 y se determine con precisión desde qué momento la autoridad considera que empezó a producir efectos la suspensión. La existencia de una resolución y el momento específico de ejecución de una suspensión deben analizarse conforme a las reglas establecidas en el artículo 21 del CDU-FCF y a las normas de notificación aplicables.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Este Comité reitera con preocupación nuevamente el desconocimiento del CDU-FCF y del RGC por parte de los sujetos disciplinables, sin embargo en aras de la transferencia le informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC, las notificaciones en los procesos disciplinarios en los campeonatos organizados por DIFUTBOL se hacen a través de la página web Y en el mismo Parágrafo del Art. 95 establece claramente desde cuando inician las sanciones y su fue una expulsión o sea que se debe cumplir INMEDIATAMENTE DENTRO DEL MISMO CAMPEONATO:

SUSTENTO NORMATIVO - CDU-FCF: **Artículo 160. Notificación en los campeonatos.** En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, **DIFUTBOL** y ligas, **las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad.** Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia.

SUSTENTO NORMATIVO - RGC: ARTÍCULO 95. (...) PARÁGRAFO 1. **Las sanciones se NOTIFICARÁN mediante la PUBLICACIÓN de los respectivos BOLETINES OFICIALES del COMITÉ DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA WEB de FEDERACIÓN, DIFUTBOL, o LIGAS y/o en LAS CARTELERAS DE DIFUTBOL y LIGAS respectivas. Las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a la imposición de las mismas, excepto la fecha AUTOMÁTICA por EXPULSIÓN o por ACUMULACION DE AMONESTACIONES.**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, administrando justicia deportiva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL CLUB FORTALEZA META, por la infracción del Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 y el Artículo 100. Incumplimiento de decisiones Literal C del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF).

SEGUNDO: SANCIONAR AL CLUB FORTALEZA META CON LA PÉRDIDA DEL PARTIDO DISPUTADO CONTRA EL CLUB ATLÉTICO TIGRES por la infracción del Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 y el Artículo 100. Incumplimiento de decisiones Literal C del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF).

TERCERO. DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LOZANO (COMET 5222724), adscrito al club Fortaleza Meta, por la presunta infracción del Artículo 21 literal J, y el Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 4 del CDU-FCF; y presunta infracción al Artículo 83 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF.

CUARTO. SANCIONAR al señor JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ LOZANO (COMET 5222724), adscrito al club Fortaleza Meta con el DOBLE DE LA SANCIÓN INICIALMENTE IMPUESTA en la Resolución 109 del 2026 SUB17 INTERCLUBES, por la infracción del Artículo 21 literal J, y el Artículo 83 literal D en concordancia con el Artículo 75 numeral 1 y 4 del CDU-FCF; y presunta infracción al Artículo 83 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2026, en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF.

QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión a los sujetos disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente decisión proceden recursos establecidos en el CDU-FCF y en el RGC.

Dada en Bogotá, D.C., a los (17) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario